Medellín, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 2020

Señores

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE COLOMBIA

SUBDIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Bogotá D.C.

REF.: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCION No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ DE 202

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mayor de edad domiciliado y residenciado en la ciudad de Medellín, identificado como aparece de la correspondiente firma, conforme el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011, en oportunidad INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra de la Resolución de le Referencia No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ emitida por su despacho, mediante la cual se me negó el reconocimiento de la convalidación de mi título de maestría (doctorado) en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, conforme las siguientes motivos y razones.

MOTIVOS Y RAZONES

1.- Cursé la maestría ( o doctorado ) en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en la Universidad \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ , Universidad que el mismo Ministerio de Educación Nacional recomendó desde su mismo inicio y avala completamente sus programas académicos como su metodología a pesar de ser una universidad extranjera que asegura la idoneidad en el territorio nacional, de no ser así el impulso dado por el Decreto 5012 del 2009 en su art. 2, estaría siendo contradictorio, restringiendo la cooperación nacional y la inclusión de quienes son estudiantes de Postgrado.

2.- Decidí cursar mi MAESTRÍA (O DOCTORADO) EN \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, por intermedio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, quienes son los representantes de la UNIVERSIDAD, ya que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL para el año 2015 venía convalidando los títulos con completa normatividad, tal como se evidencia en las RESOLUCIONES \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_\_, que aquí anexo.

3.- Al observar que la UNIVERSIDAD, no presentaba ningún inconveniente en la convalidación de los títulos, decidí cursar mi maestría confiando en los conceptos que emitía el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, iniciando así mi maestría el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y terminando con expedición del título el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

4.- Dado lo anterior, cuando finalicé mí maestría (doctorado) decidí reunir tanto los documentos necesarios como el dinero para iniciar el trámite, radicando mis documentos el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ con el No. CNV \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

5.- En concordancia con lo anterior, recibí autorización para continuar con el pago ante el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, reuniendo así el dinero con esfuerzo para empezar mi trámite de convalidación.

6.- Recibí nuevamente un comunicado por parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, donde se me informó que los documentos radicados se encuentran en validación de criterio.

7.- Luego mediante un comunicado, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, me informó que mi proceso estaba en fase final, de lo cual transcurrieron varios meses sin obtener respuesta alguna sobre la convalidación de mi título.

8.- Recientemente el Ministerio de Educación Nacional me notificó de la aquí impugnada Resolución No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ que me negó mi SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN, aduciendo en su CONSIDERANDO aplicar el criterio denominado Evaluación Académica establecido en el numeral 3 del artículo 11 de la Resolución 20797 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, lo cual a todas luces es improcedente y violatorio del debido proceso toda vez que el Parágrafo 1 del art 11 de la Resolución antes referida señala:

*“PARAGRAFO 1: Si el Título no se enmarca en alguno de los criterios de acreditación o reconocimiento de calidad, o precedente administrativo, éste se someterá al criterio de evaluación académica.”,*

Es decir que mi SOLICITUD DE CONVALIDACION se debió haber SOMETIDO al Criterio denominado PRECEDENTE ADMINISTRATIVO y no al de EVALUACION ACADEMICA como erradamente lo describe su CONSIDERANDO, pues reitero las CONVALIDACIONES emitidas por su despacho contenidas en las RESOLUCIONES \_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, hacen justificable el CRITERIO DEL ANTECEDENTE ADMINISTRATIVO en las que se cumplen las condiciones establecidas en el art. 11 No. 2 de la Resolución 20797 de 2017 del MEN, así:



En tal sentido, queda probado que el Ministerio de Educación Nacional ha CONVALIDADO títulos procedentes de la la UNIVERSIDAD \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ con el Título MAESTRÍA (O DOCTORADO) EN \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ siendo plausible se revoque el injusto RESUELVE y me conceda la CONVALIDACION, para soslayar cualquier vulneración al derecho del debido proceso y al derecho a la igualdad.

9.- NO ES CIERTO QUE SEA FUNDAMENTAL EN COLOMBIA, QUE LAS MAESTRIAS (O DOCTORADOS) EN \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ SOLO TENGAN UNA ASIGNATURA EN INVESTIGACION.

En los CONSIDERANDOS del acto aquí recurrido, según CONACES se constituye como fundamental que las maestrías ( O DOCTORADO) en Colombia tengan entre el 25% y 50% de contenido en INVESTIGACIÓN, afirmación que no es cierta, según lo siguiente:

9.1.- XXXXXXXXX

9.2.- XXXXXXXXXX

PETICION

Por las razones y motivos antes mencionados, solicito se revoque la Resolución \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, emitida por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, mediante la cual me negó la convalidación de mi título de maestría ( O DOCTORADO) en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y en su lugar me conceda la CONVALIDACION.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho y conforme a la normatividad vigente y preexistente me permito en debida forma citar lo siguiente con el ánimo de enfocar el presente recurso de reposición en subsidio de apelación.

DEL DERECHO DE IGUALDAD.

En Colombia el artículo 13 constitucional consagra que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Dispone también al Estado que promueva las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adopte medidas en favor de grupos discriminados o marginados; y que igualmente proteja especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancione los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

LEY 30 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1992 DE MANERA DETENIDA Y OBJETIVA NOS PERMITIMOS ANALIZAR LO SIGUIENTE:

Como primera medida encontramos básicamente en su cuerpo articulado que la educación superior es un proceso permanente que desarrolla las POTENCIALIDADES del ser humano, entendiendo esto como una formación académica o profesional, nunca perdiendo el rumbo que es una de las Finalidades del estado social de Derecho en Colombia.

Esto es un complemento teórico práctico el cual está orientado a crecer mediante la autonomía personal de cada ciudadano sin ningún tipo de restricción, con una LIBERTAD DE PENSAMIENTO, Y DE UN PLURALISMO IDEOLÓGICO, es por tal motivo que la educación superior del país se desarrolla con Libertad de Enseñanza, de aprendizaje, DE INVESTIGACIÓN y de cátedra.

En este momento y nunca dejando de lado las capacidades requeridas y el cumplimiento de las condiciones académicas exigidas para cada caso en concreto, lo que sucede en mi caso particular es el hecho de que existió una equivalencia de títulos desde la UNIVERSIDAD \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ con la legislación de dicho país, es decir con la Colombiana, ENTONCES ES CLARO que la IDONEIDAD buscada por los calificadores no es frente a las personas si no a las de los títulos, entonces observemos de manera puntual lo siguiente:

* PRIMERO. El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, reconoce a la UNIVERSIDAD \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mediante su representación en Colombia quienes son \_\_\_\_\_\_\_\_ (esto se puede corroborar en internet y el mismo sistema).
* SEGUNDO.-Basados en lo anterior y de manera tácita, encontramos que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL reconoce en su totalidad los programas ofrecidos en este caso en particular, MAESTRÍA ( O DOCTORADO), toda vez que el mismo MINISTERIO no ha dado alguna información contraria a resaltar que la UNIVERSIDAD o los programas de esta última no pueden ser convalidados en Colombia ¿sería entonces recomendado por CONACES de ahora en adelante no reconocer estos programas de dicha universidad por no reunir a idoneidad de los títulos?
* TERCERO. - La investigación de la mencionada maestría (O DOCTORADO) no puede ser desconocida, ya que este criterio base no puede ser desconocido, y si el examen preliminar por denominarlo de alguna manera de Viabilidad el Ministerio otorga, ENTONCES porque cobran si saben desde un principio que es imposible reconocer la IDONEIDAD de un TÍTULO, cabe mencionar que se anexará la tesis en su totalidad, con el ánimo de que se examine con claridad y motivación mi proceso de convalidación.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. COPIA RESOLUCION
2. COPIA RESOLUCION
3. COPIA RESOLUCION
4. PROYECTIO FINAL DE GRADO

NOTIFICACION

DIRECCION FISICA: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_en Medellín

COREO ELECTRONICO: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

TELEFONO MÓVIL: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Cordialmente,

NOMBRE COMPLETO:

ID. No.

PRODUJO: ASDEM ABOGADO GUSTAVO FERNANDEZ 2020